



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de divorcio.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00218 00**

Demandante: IVAN JOSÉ ARAMENDIZ PLATA

Demandada: FRANCY MILENA HENAO CUBILLO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores IVAN JOSÉ ARAMENDIZ PLATA y FRANCY MILENA HENAO CUBILLO .

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos exigidos por la ley con auto de 20 de noviembre de 2018 la demanda fue admitida, ordenando la notificación por estado de la parte demandada y corriendo el respectivo traslado.

Luego, con auto de 10 de diciembre del año inmediatamente anterior se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que la guía, vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 8 de abril de 2019 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo.

Tras no haberse podido realizar en esa calenda, se señaló para el 27 de mayo del año en curso. Llegada la fecha escogida fue realizada la diligencia donde los apoderados judiciales de las partes presentaron conjuntamente el inventario de bienes y deudas, del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidores a los apoderado del proceso señores Genaro Segundo Annicchiarico Iseda y Marieta Gutiérrez Vásquez

Cumplida la labor encomendada, el 31 de mayo de 2019 los partidores de forma conjunta presentaron el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal el que obra a folio 89 a 91 del expediente del cual se dio traslado a los interesados con de auto de 10 de junio de este mismo año sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores IVAN JOSÉ ARAMENDIZ PLATA y FRANCY MILENA HENAO CUBILLO que fue presentado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que necesarias debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretaria	